



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

1187

-2012-GRC/GA-OGP-JECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

08 AGO. 2012

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1088-2011-GRC/GA-OGP-JECPYPPNP, expedida con fecha 17 de Noviembre del 2011; el Informe Nº 227-2012-GRC/GA-OGP/JECPYPPNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1088-2011-GRC/GA-OGP-JECPYPPNP, de fecha 17 de Noviembre del 2011, que declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, del lote de terreno ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Manzana D, Lote 6, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, se advierte que dicho acto administrativo adolece de error material, al momento de su emisión, estando a que en el considerando cuarto, se consigna como predio adjudicado al Manzana C, Lote 18, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, debiendo ser lo correcto Manzana D, Lote 6, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, tal como se consigna en la ficha de inspección técnica – legal, Informe Técnico Nº 100-2011-GRC/GA/OGP/JECP-JCF, Informe Técnico Legal Nº 893-2011-GRC/GA/OGP/JECPYPPNP, error material advertido por ésta Jefatura;

Que, es de aplicación al presente caso, lo dispuesto por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*, en tanto se advierte el error material en la Resolución Jefatural Nº 1088-2011-GRC/GA-OGP-JECPYPPNP;


Que, estando al contenido de la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio del 2011; y al artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural Nº 1088-2011-GRC/GA-OGP-JECPYPPNP de fecha 17 de Noviembre del 2011, en el cuarto considerando que consigna Manzana C, Lote 18, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, debiendo quedar establecido que lo correcto es: Manzana D, Lote 6, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a Jorge Agapito Zavala Huallani, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado mediante D.S. Nº 015-2006-VIVIENDA; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nueva Pachacutec